RESOLUCIÓN No. 384

20 de agosto de 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UN PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA DENTRO DEL MARCO DE LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO"

el ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ANORI (ANT), en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993 y 1150 de 2007, reglamentada por el Decreto Nacional 1082 de 2015 y demás disposiciones complementarias y,

CONSIDERANDO

A esta modalidad de selección y al contrato que de ella se derive son aplicables los principios y normas de la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, en especial el Decreto 1082 de 2015 y demás normas conco rdantes o complementarias. Para aquellos aspectos no regulados en las normas anteriores, se aplicarán las normas comerciales y civiles pertinentes.

Conforme con el Parágrafo 1º del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007: "La entidad deberá justificar de manera previa a la apertura del proceso de selección de que se trate, los fundamentos jurídicos que soportan la modalidad de selección que se propone adelantar".

El Artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, estableció: "La entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener: 1. La causal que invoca para contratar directamente; 2. El objeto del contrato; 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que se exigirá el contratista; 4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos".

El literal C del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, señala que la modalidad de contratación directa procede en los siguientes casos: *"...c) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos."*

Una de las principales acciones para mejorar las condiciones de vida y promover la salud y el bienestar en la comunidad es la mejora de los escenarios deportivos. La Administración busca fortalecer la infraestructura de estos espacios para garantizar instalaciones dignas y seguras que faciliten la práctica deportiva, la recreación y el desarrollo de actividades f ísicas en el municipio.

Y en aras de garantizar y promover lo dispuesto en el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia determina que son f ines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

De igual manera el artículo 209 determina que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los f ines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley. Y el artículo 288 estableció la distribución de competencias entre la Nación y las entidades territoriales. Por medio de las cuales el legislador dispuso que, las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la ley.

Así mismo, el artículo 311 y el articulo 315 establecen que a los municipios como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado les corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes. Determinando de esta manera las funciones y atribuciones de los alcaldes, dentro de las cuales se encuentran las siguientes:

> "*1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo. 3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes. 9. Ordenar los gastos municipales de acuerdo con el plan de inversión y el presupuesto.*"

Consecuente con ello, el artículo 365 de la Constitución dispone que los servicios públicos son inherentes a la f inalidad social del Estado. Y es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicio s públicos estarán sometidos al régimen jurídico que f ije la ley, los cuales podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios.

Teniendo en cuenta la regulación normativa y los mandatos constitucionales y legales, se brindan competencias a las entidades municipales en diferentes sectores, entre ellos las dispuestas en el numeral 76.2 del artículo 76 de la Ley 715 de 2001:

> *"Artículo 74. Competencias de los Departamentos en otros sectores. Los Departamentos son promotores del desarrollo económico y social dentro de su territorio y ejercen funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los Municipios y de prestación de los servicios.*
>
> *El artículo 2 de la Ley 1551 de 2012 determina que los municipios deben ejercer las competencias que les correspondan conforme con la Constitución y a la ley. De igual manera el artículo 6 de la Ley 1551 de 2012 determina en el numeral 3 que corresponde a los municipios promover el desarrollo de su territorio y construir las obras que demande el progreso municipal así mismo, en aras de dar cumplimiento a lo dispuesto en la misma ley*

en materia de vivienda, en la cual dispone que:

*"*La Coordinación de Educación tiene un gran reto pues se debe garantizar que los recursos destinados para tal f in que en muchas ocasiones son escasos en comparación con las necesidades que se tienen en el territorio, sean ejecutados de manera oportuna y cumpliendo con los mandatos de Eficiencia, Eficacia y Efectividad, para que los recursos de estos proyectos de infraestructura deportiva sean aprovechados de la mejor manera y logre impactar a la mayor cantidad de personas posibles.

La falta de mantenimiento en la infraestructura genera que esta se deteriore de una manera acelerada, lo que puede ocasionar grandes riesgos, al no tener construcciones que cumplan con los mínimos estándares para prestar el servicio, además también el tener los escenarios en malas condiciones desmotiva a los usuarios a seguir asistiendo a los espacios, lo que genera desinterés y desmotivación.

La Empresa de Vivienda de Antioquia-VIVA no tiene responsabilidad alguna en la ejecución de la obra o proyecto al que se destinan los bienes y servicios suministrados; por tanto, el cumplimiento de las obligaciones contractuales de ésta se supedita a la entrega de los bienes y servicios solicitados, en condiciones de oportunidad y calidad.

Los pagos que deban realizarse, como consecuencia de actuaciones del MANDANTE que impidan la entrega de los materiales y/o la prestación de servicios por parte de los contratistas del MANDATARIO, se imputarán al recurso administrado; en ningún caso, VIVA s erá responsable de pagar con recursos propios, dichas obligaciones no atribuibles a su responsabilidad contractual y competencia comercial.

El valor del presupuesto oficial asignado para la presente contratación corresponde a la suma de, **SESENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS M/L ($69.922.912)**, suma soportada en la disponibilidad presupuestal 00464 del 18 de agosto de 2026, expedida por la secretaría de hacienda municipal.

La duración del contrato será de tres (3) meses y/o hasta que se agoten los recursos contados a partir del acta de inicio, lo primero que se cumpla, sin superar la presente vigencia f iscal. En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Adelantar mediante la modalidad de Contratación Directa por Tratarse de un Contrato Interadministrativo, de conformidad con el Artículo 2 Numeral 4 literal c), de la Ley 1150 de 2007.

ARTICULO SEGUNDO. OBJETO: CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE MANDATO SIN REPRESENTACIÓN PARA GESTIONAR EL SUMINISTRO DE MATERIALES NECESARIOS PARA EL PROYECTO "APOYO AL FORTALECIMIENTO Y DESARROLLO DEL DEPORTE, LA RECREACIÓN, LA ACTIVIDAD FÍSICA Y EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE E N EL MUNICIPIO DE ANORÍ".

ALCANCE: El alcance del presente contrato interadministrativo incluye la administración delegada de recursos para garantizar la entrega de los materiales que se relacionan a continuación, los cuales deben ser entregados en el Municipio de Anorí a demanda.

ARTICULO TERCERO. VALOR: Tener como presupuesto oficial para la contratación la suma de **SESENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS VEINTIDÓS MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS M/L ($69.922.912)**, recursos que se encuentran discriminados de la siguiente manera:

RECURSOS A ADMINISTRAR: SESENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS M/L ($65.996.142).

HONORARIOS POR ADMINISTRACIÓN – 5%: TRES MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SIETE PESOS M/L ($3.299.807).

IVA SOBRE LOS HONORARIOS – 19%: SEISCIENTOS VEINTISÉIS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/L ($626.963).

Los cuales se discriminan bajo los siguientes ítems:

ITEM	DESCRIPCIÓN
1	ADOBES
2	CEMENTO
3	VARILLAS 1/2
4	VARILLAS 3/8
5	MANGUERA 1/2
6	MANGUERA 3/4
7	VINICRYL INTERIOR Y EXTERIOR CUÑETE BLANCO HUESO Y AZUL OCEANICO
8	TANQUE 1000LTOS
9	CHAPAS
10	ETERNIT
11	JUEGO DE SANITARIO Y ACCESORIOS

En todo caso, atendiendo al alcance contractual y necesidades de ejecución, podrán variar los ITEMS.

ARTÍCULO CUARTO. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: El presupuesto enunciado se encuentra respaldado bajo el certificado de disponibilidad presupuesta que se discrimina a continuación:

N°. DE CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	FECHA EXPEDICION	RUBRO
00464	18 de agosto de 2026	2.3.2.01.01.001.02.07

Certificados debidamente expedidos por la secretaría de hacienda municipal.

ARTÍCULO QUINTO. DURACIÓN: El plazo de ejecución del contrato será de cuatro (04) meses y/o hasta que se agoten los recursos contados a partir del acta de inicio, lo primero que se cumpla, sin superar la presente vigencia fiscal.

ARTÍCULO SEXTO: Los estudios y documentos previos podrán ser consultados por los interesados en la plataforma transaccional SECOP II.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente acto no procederá recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO. VIGENCIA: El presente acto administrativo rige a partir de su fecha de publicación.

Dado en Anorí, a los 20 días del mes de agosto de 2026

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Gustavo A. S.

GUSTAVO ALFREDO SILVA GUTIERREZ.
Alcalde Municipal.